

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS E INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 183.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Aun cuando el artículo 334 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, dispone que para los mozos alistados en el año de 1911 y anteriores regirán los preceptos de la de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, son varias las instancias dirigidas á este Ministerio por individuos excluidos temporalmente y exceptuados del servicio militar en dichos reemplazos, en solicitud de que se les conserve el derecho á la redención del servicio para el caso de que en juicio de revisión, sean declarados soldados útiles. Con objeto de evitar las dudas que pudieran tener los interesados, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Los individuos excluidos temporalmente ó exceptuados del servicio militar pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, que sean clasificados útiles en la revisión del corriente año ó sucesivos, quedan autorizados para redimirse del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados mediante el pago de 1500 pesetas.

2.º Podrán acogerse á los bene-

ficios de la redención los prófugos procedentes de los reemplazos indicados, á quienes se haya relevado de la penalidad en que incurrieron.

3.º Se considerará subsistente para los individuos comprendidos en el caso primero de esta disposición, el art. 199 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, como igualmente las disposiciones complementarias relativas á substituciones en la provincia de Navarra.

4.º Las redenciones y substituciones de que queda hecha mención, deberán efectuarse en el plazo de dos meses, contados desde el día 1.º de Agosto del año en que los interesados sean declarados útiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1912.—Luque.—Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros, en solicitud de que el precepto contenido en el párrafo 3.º del art. 19 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, que exige para pasar por concurso á Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas el título superior, no se aplique á los que con el título elemental podían en los concursos anteriores ocupar indistintamente cualquier vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que se trata en este caso de derechos adquiridos por los inte-

resados al amparo de disposiciones vigentes á su ingreso, ha resuelto declarar que el párrafo 3.º del artículo mencionado no se refiere ni es, por tanto, aplicable á los Maestros que, con anterioridad á la publicación del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, poseían título elemental que les facultaba para ocupar toda clase de vacantes, los cuales podían ser admitidos en los concursos de trasladados á Escuelas de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 almas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 179.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

Vista la renuncia que D. Mauricio Espinosa Jorge hace de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Espinosa del Monte, distrito municipal de San Clemente del Valle, fundado en hallarse físicamente impedido: Resultando que dicho extremo se encuentra debidamente justificado por medio de la correspondiente certificación facultativa que al efecto se acompaña, en la cual se hace constar que dicho D. Mauricio Espinosa se halla imposibilitado para dedicarse á las ocupaciones habituales: Considerando que según el capítulo 2.º, título 3.º de la vigente ley Municipal, en relación con el art. 43 de la misma, pueden excusarse de ser Concejales

y en el presente caso Vocales de las Juntas administrativas los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Mauricio Espinosa Jorge, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Espinosa del Monte, correspondiente al distrito municipal de San Clemente del Valle.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 27 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de Burgos.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia se servirán devolver á esta Sección Agronómica, debidamente cumplimentado, el adjunto modelo, observando la mayor exactitud posible, advirtiéndoles que en todos los que se consideren dudosos pasará á hacerse la oportuna comprobación por el personal agronómico para exigir responsabilidades á aquellos en que se descubra error manifiesto, ó demuestren negligencia en el cumplimiento de este servicio.

El plazo de remisión termina en 31 de Julio próximo, pasado el cual procederé sin nuevo apercibimiento á hacer efectiva á los morosos la multa de 17'50 pesetas, advirtiéndose que se tendrá por nulo á estos efectos todo estado en que no se consignen sus diferentes extremos, así como aquellos en que las cantidades que aparezcan sean tan distintas á las de términos limítrofes y afines, que se consideren fuera de la realidad.

Burgos 25 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Modelo que se cita

SECCIÓN DE BURGOS.

Partido judicial de _____

Término municipal de _____

Superficie de la fanega del pueblo en varas cuadradas _____ ó en metros cuadrados _____

A).

TERRENOS DE PASTO	Superficie total Fanegas	SUPERFICIE de aprovechamiento.		Número de cabezas de ganado que mantiene la fanega			Valor medio anual de los pastos por cabeza de ganado.			Superficie necesaria para la mantención de una cabeza de ganado				OBSERVACIONES	
		Temporal.	Permanente	Caballar	Mular	Vacuno	Lanar	Cabrio	Caballar	Mular	Vacuno	Lanar	Cabrio		
Dehesas.....															
Realengos.....															
Baldíos.....															
Eriales.....															
Manchones.....															
Prados naturales que no se siegan...															

B).

PRADERAS.	Superficie que alcanzan Fanegas	Número de cortes	Producto de heno por fanega Quintal métrico.	Precio del quintal métrico de heno. Pesetas.	Número de cabezas de ganado mantenido por fanega			Valor de la yerba pastada por fanega Pesetas.	Superficie necesaria para la mantención de una cabeza de ganado				OBSERVACIONES	
					Caballar	Mular	Vacuno		Lanar	Cabrio	Caballar	Mular		Vacuno
Prados naturales que se siegan.....														
Praderas artificiales (de una planta.														
Praderas artificiales (de varias plantas														

C.)

APROVECHAMIENTOS	Superficie Fanegas	Producción por fanega Quintal métrico	Precio del quintal métrico Pesetas	Superficie necesaria para la mantención de una cabeza de ganado				Número de individuos	Clase de producto	Unidad de venta.	Precio de la unidad. Pesetas.	Producción anual	TOTAL de cabezas en el término municipal.	ESPECIES.	Época en que utilizan los pastos, praderas ó aprovechamientos.
				Caballar	Mular	Vacuno	Lanar								
Rastrojera.....															
Pampanera.....															
Ramoneo.....															
Monte bajo.....															
Montanera.....															

Circular.

Los Sres. Maestros de las Escuelas Nacionales de 1.ª enseñanza de todas categorías y grados se servirán remitir á la Inspección respectiva una relación en la que consten todos los datos referentes á la aplicación en sus Escuelas de los artículos 4.º, 5.º y 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 sobre conversión de Auxiliarias en Escuelas y graduación de la enseñanza.

Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales y los Secretarios de las mismas quedan obligados á dar conocimiento de esta circular á los Sres. Maestros, procediendo á la vez, si no lo hubiesen hecho ya, á la graduación que especifica dicho Real decreto, de acuerdo con los Maestros y dando conocimiento á dichas Inspecciones de haberlo efectuado así.

Si en el plazo de quince días no se han dado la cuenta y notas referidas á los Inspectores de 1.ª enseñanza respectivos, se procederá á exigir las responsabilidades consiguientes.

Burgos 27 de Junio de 1912.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Mayo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'84
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'32
El litro de petróleo.....	1'01
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 27 de Junio de 1912.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º—Jubilados y Montepío militar.

Día 2.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 4.—Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 28 de Junio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Por Real orden de 25 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Julio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 27 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Próximo á terminarse el plazo para la presentación de apéndices al amillaramiento, recuerdo á los Ayun-

tamientos y Juntas periciales de esta provincia las prevenciones que se les hizo en circular de esta Administración, fecha 18 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 92, de 22 del mismo mes, á fin de que dándole cumplimiento en todas sus partes y no dilatando tan importante servicio más allá del plazo señalado en la misma, me evite tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la conminación de la multa reglamentaria por la demora en rendirlos.

Burgos 27 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Ruiz de Villa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el expediente incoado en este Juzgado para la reclusión definitiva en el manicomio de Santa Agueda (Mondragón) de la presunta alienada Rafaela Salazar Garcia, hija de Luciano Salazar Ruiz y de Dominica Garcia Campo, natural de Sasamón, provincia de Burgos, de 16 años, soltera, profesión su sexo, que en 14 de Mayo último ingresó en aquel manicomio, he acordado se oiga á los parientes de dicha alienada y se les emplaza para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que pasado el referido término se resolverá con ó sin audiencia si no hubieren comparecido, conforme previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Castrogeriz á 27 de Junio de 1912.—Dimas Camarero.—El Secretario, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Miranda de Ebro.

Jimenez Gracia (Antonia), hija de Paulino y Germana, natural de Haro, imber, cestera y gitana, de once años de edad, sin domicilio fijo, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Miranda de Ebro 26 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Anuncios Oficiales

Distrito forestal de Burgos.

Visto el expediente de deslinde del monte denominado «Comunero»,

del término y propios de Huerta de Rey, número 225 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia: Resultando que previos los trámites de aprobación de Memoria preliminar y presupuesto, en el BOLETIN OFICIAL de esa misma provincia, de 11 de Junio de 1910, se anunció para el 12 de Septiembre siguiente el deslinde de dicho monte, fijándose los anuncios por medio de edictos y haciéndose las notificaciones prevenidas, no habiéndolo hecho á D. Nicolás Hernando y doña Sofia Benito, colindantes con el monte en un pequeño trozo por ignorarse su condición de colindantes: Resultando que el día señalado se procedió al apeo, verificándose este sin incidente ni protesta alguna, no existiendo fincas enclavadas en el monte, informando el Ingeniero operador respecto á dicha operación, haciendo constar que las fincas colindantes de D. Nicolás Hernando y D.ª Sofia Benito, en nada afectan al deslinde del monte de que se trata por estar perfectamente claro su límite con el monte por la existencia de dos mojones antiguos, tratándose de una extensión muy pequeña: Resultando, que en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 19 de Mayo de 1911, se insertó el anuncio, dando vista del expediente sin que presentara durante el plazo señalado reclamación alguna, informándose por esa Jefatura en el sentido de que procede la aprobación del deslinde en la finca realizado: Resultando que elevado el expediente á esta Dirección general se pasó á informe de la Inspección de Deslindes, la cual con fecha 12 de Abril último, después de hacer un minucioso examen del mismo propone: Que se apruebe el deslinde, según el apeo practicado que se reconozcan como linderos y cabida del monte los que determina y precisa; y por último, que á la resolución que recaiga se le dé la tramitación y efectos reglamentarios: Considerando, que en la tramitación de este expediente y práctica del apeo, se han observado cuantas formalidades se previenen en los preceptos reglamentarios que les regulan, por que si bien los colindantes particulares D. Nicolás Hernando y D.ª Sofia Benito, no fueron personalmente citados, por ignorarse su condición de tales colindantes, este defecto puede y debe estimarse subsanado, no solo por el anuncio del deslinde, inserto en el BOLETIN OFICIAL y anunciado por edictos por los Ayuntamientos, sino también por

ser indubitado el límite de sus propiedades con el monte, demostrando así mismo el hecho de no haber formulado reclamación alguna en el plazo concedido al efecto y anunciado en el BOLETIN OFICIAL. Considerando que la operación se ha realizado, de completo acuerdo entre los asistentes, sin que la Inspección de Deslindes haya observado defectos de carácter técnico que merezcan ser subsanados; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por dicha Inspección de Deslindes y la Asesoría jurídica de este Ministerio y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer: 1.º—Que se apruebe el deslinde del monte «Comunero» número 225 del Catálogo de los montes de utilidad pública de esa provincia, situado en el término municipal de Huerta de Rey y perteneciente á este pueblo y al de Arauzo de Miel según el apeo practicado en Septiembre de 1910: 2.º—Que se reconozcan como linderos de dicho monte los siguientes que resultan del citado apeo: Norte, «El Pinar» del término municipal de Pinilla de los Barruecos por la divisoria que pasa por el «Cerro de la Erita»; Este, Monte «El Pinar» del término municipal de Huerta de Rey, siguiendo próximamente el camino de Pinilla de los Barruecos y el del arroyo denominado «Fuente del Miral»; Sur, terrenos montuosos de Huerta del Rey; Oeste, Monte «El Pinar» del término municipal de Arauzo de Miel y terrenos labrados de D. Nicolás Hernando y de D.ª Sofía Benito: Dentro de estos linderos se encierra una cabida de 582 hectáreas y 93 áreas. 3.º—Que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y se notifique á los interesados haciéndose mención de los recursos que puedan interponer. 4.º—Que una vez que sea firme la Real orden aprobatoria del deslinde, se proceda al amojonamiento del monte, á cuyo fin ese Distrito redactará sin pérdida de tiempo el proyecto correspondiente; y 5.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la Propiedad las modificaciones que lleve consigo el deslinde.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1912.—El Director general, Tesifonte Gallego.

Lo que se publica en este Diario

oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Mahamud.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el mozo Bonifacio Campo Mahamud, no obstante estar citado en debida forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reclutamiento de 19 de Enero próximo pasado y 49 y siguientes de la instrucción de 26 del mismo mes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Mahamud 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Albinio Puente.

Alcaldía de Lodoso.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Lodoso 24 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Quintano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

A los efectos del art. 69 del Reglamento, de 23 de Diciembre de

1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones vigentes, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Barbadillo del Pez 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Casimiro Peñarita.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva Rio-Ubierna 29 de Junio de 1912.—El Alcalde, Nemesio Pardo.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en un plazo de quince días que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salazar de Amaya 23 de Junio de 1912.—El Alcalde, Martín Rojas.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urria.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de

carnes de este distrito, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Cuesta-Urria 21 de Junio de 1912.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía de Sasamón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 475 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que necesitan saber leer y escribir, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Sasamón 27 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Rilova García.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. A. RANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

En la guarnicioneria de Vicente Tapia se hallan de venta 300 monturas usadas procedentes del Ejército, atalajes de Artillería, 200 colchones catalanes seminuevos, silleteras para máquinas de segar, 150 pares de melenas á precios sumamente reducidos, como igualmente toda clase de efectos pertenecientes al ramo, tanto de nuevo como de viejo. Plaza de Vega, 22 y 24, Burgos. 4-15

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 2

IMPRESA PROVINCIAL.